



**Expediente No. 2021-439**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **YOHEIDYS AYALA DIAZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso, teniendo en cuenta que, la parte pasiva está integrada por dos demandadas, se estudiará cada una en acápite separados.

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso con relación a la demandada Colfondos S.A**

Observa el Despacho que, a través de auto del 3 de marzo de 2022, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la demandada Colfondos S.A, a través de la parte demandante, en atención a la naturaleza privada que la reviste, con base en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo se constata que, la parte llamada a juicio fue notificada en debida forma mediante correo del 4 de abril de 2022, pues obra acuse de recibo el día 8 del mismo



mes y año; y conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Quiere decir lo anterior que el termino para radicar la contestación de la demanda corrió del 4 al 27 de abril de 2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos por vacancia judicial por semana santa y la parte demandada dio respuesta mediante correo de fecha 25 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda, se encuentra conforme a lo reglado en el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 31, es el despacho dispondrá su admisión.

**a. Del mandato conferido**

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial la parte demandada radicó de contestación de la demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por la señora Lina Margarita Lengua Caballero en calidad de representante legal de la demandada al Dr. Jhonathan Antonio Arteta Ortiz

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada señora Maribel Blanco Ariza al Dr. Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No.72.290.185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CS de la J; en los efectos del poder otorgado.



**2. De las actuaciones surtidas dentro del proceso con relación a los integrados en la litis Emmanuel Ojito Ayala, Jaidys Michel Ojito Ayala, Y Shaidys Michell Ojito Ayala**

Revisado el expediente se tiene que el día 4 de abril del año en curso, a través de la parte demandante se notificó del auto admisorio de la demanda, a los integrados en la litis y que estos, recorrieron el traslado y procedieron a presentar contestación en fecha 21 de abril de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta el auto de fecha 03 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó la vinculación de los menores a la litis.

No obstante, aclara el Despacho que, los menores fueron integrados como litis consorcio necesarios, no habiéndose aclarado en la referida providencia a que extremo de la litis pertenecen, por lo que es del caso, indicar al apoderado judicial de la parte demandante, que los integrados en la litis Emmanuel Ojito Ayala, Jaidys Michel Ojito Ayala, y Shaidys Michell Ojito Ayala, hacen parte activa dentro del proceso judicial.

Recuérdese que, su vinculación obedece a la condición especial y la naturaleza del derecho, ya que es posible que se busque afectar o despojar de la porción pensional, sin que se les hubiere oído ni permitido ejercer su derecho de defensa por no haberseles vinculado debidamente al proceso, pues su eventual derecho de cara a la pensión solicitada, o a parte de ella, se podía ver afectado por lo decidido en esta Litis.

En razón a lo anterior, no se admitirá el escrito de contestación de la demanda presentado por el profesional del derecho, toda vez que, se deben incluir los derechos de los integrados, a su favor. Así mismo, el abogado ostenta el deber, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, cooperando con ella, en el sentido de, asesorar y defender los intereses que le sean confiados, en este caso de menores, que cuentan con especial protección constitucional.



En consecuencia, se le correrá traslado nuevamente a los integrados, a fin de que, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pero aclarando que pertenecen a la parte activa.

Así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por la representante legal de los menores Emmanuel Ojito Ayala, Jaidys Michel Ojito Ayala, Y Shaidys Michell Ojito Ayala, señora Yoheidys Ayala Diaz al Dr. Styber De Jesus Martes Suarez<sup>1</sup>, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la parte señalada, conforme a lo dispuesto en el acápite anterior y en los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No.72.290.185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CS de la J., como apoderado judicial de la demandada Colfondos S.A, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada Colfondos S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho Styber De Jesús Martes Suarez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.046.815.142 y tarjeta profesional número 329.233 del CSJ, para que actúe dentro de

<sup>1</sup> Folio 63



la Litis en representación de la parte integrada, los menores Emmanuel Ojito Ayala, Jaidys Michel Ojito Ayala, Y Shaidys Michell Ojito Ayala, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda

**CUARTO: DESÉLE** traslado a los menores Emmanuel Ojito Ayala, Jaidys Michel Ojito Ayala, Y Shaidys Michell Ojito Ayala, a fin de que, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pero aclarando que pertenecen a la parte activa, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 35

IBR